

Expediente: **4538/25**

Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ GUZMAN AGUEL MATIAS EZEQUIEL S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**

Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA**

Fecha Depósito: **04/03/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23355484319 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

90000000000 - GUZMAN AGUEL, Matias Ezequiel-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 4538/25



H108023048726

JUZGADO PROVINCIAL DE COBROS Y APREMIOS NRO. II

OFICINA DE GESTION ASOCIADA 1 CONCEPCIÓN

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ GUZMAN AGUEL MATIAS EZEQUIEL s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 4538/25.

Al día 03 de Marzo del 2026, siendo las 8.10hs día y hora fijada para la presente audiencia, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Prosecretaria a cargo del Relator y fedatario Nicolas Rocchio, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N° 15 del Poder Judicial de Tucumán, y **Sala de Audiencias, N° 2 del Palacio, 2do. Piso, San Miguel de Tucumán**, la parte actora con su letrado apoderado **Sergio Ramiro Russo**, no compareciendo la parte demandada **GUZMAN AGUEL MATIAS EZEQUIEL, D.N.I N°34.132.964**, atento al que el mismo no se encuentra notificado de la presente audiencia conforme informe emitido por oficial notificadores adjuntado en fecha 26/02/26, donde surge que no se pudo dar cumplimiento la notificación ya que el demandado no se encontraba ese día en su lugar de trabajo..

Toma la palabra el Dr. Iriarte Yanicelli y luego de dar la bienvenida a las partes, corre traslado a la actora a fin de que ratifique o rectifique demanda.

Corre traslado al Dr. Russo quien expresa ratificar la demanda informando que en el día de la fecha solicito una medida cautelar atento a las imposibilidades de notificar al demandado, en tal sentido solicita embargo de haberes del Sr. Guzman Aguel, independientemente de continuar con todas las medidas procesales que correspondan para obtener el dictado de la sentencia definitiva. Procede a explicar que en primera medida trata de notificar en el domicilio denunciado por la parte al momento de solicitar la tarjeta de crédito, corroborando con acta o informe de la Comisión Nacional de la

Cámara Electoral, y cuando no obtiene resultado procede a notificar en el domicilio laboral, cuestión que tampoco se logro en el presente.

El Dr. Yanicelli consulta si se dio cumplimiento con las disposiciones del art 200 y 202 del CPCCT en el domicilio particular del demandado a lo cual el Dr. Russo solicita la palabra e informa que se intentó notificar el domicilio demandado, parece que en un sitio baldío donde él denunció, entonces ni siquiera el oficial notificador pudo identificar ahí el domicilio. pese a haber aportado fotos, croquis, indicaciones, y aún así, fue imposible.

El Dr. Iriarte Yanicelli manifiesta que se reiterara la notificación en el domicilio laboral pero esta vez en caso de no encontrarse el demandado, se solicita al oficial notificador que cumpla con las disposiciones del art 200 y 202 del CPCCT y en su defecto notificar conforme lo manda el código en el boletín oficial de la Corte.

Toma la palabra el Dr. Russo y manifiesta que en otro caso, solicito que notifique la policía, la policía lo que hace es hacer un acta en la cual se notifica al empleado de la notificación que se está cursando, informando posteriormente en el proceso.

Toma la palabra el Dr. Iriarte Yanicelli y expresa que atento a que la parte demandada no ha podido ser citada para esta audiencia, es decir, en primer término vamos a suspender la audiencia fijada para el día de la fecha y en consecuencia se procede a citar a las partes, a una nueva primera audiencia conforme al artículo 469 del Código Procesal Civil y Comercial, bajo apercibimiento de lo normado con el 470 para el 16/04/26 a horas 9, la cual se llevará a cabo de manera presencial ante la sala de audiencia número 2, planta baja del Palacio de Justicia en San Miguel de Tucumán. Asimismo hace saber que se habilitará la plataforma Zoom a los efectos que sean necesarios exclusivamente para funcionarios o magistrados actuantes, para que puedan. Utilizando la sala de audiencia virtual número 15, debiendo ingresar el ID 819-9777-9955 y el enlace que va a dar cuenta el decreto.

Afirma que las partes deberán concurrir personalmente, conjuntamente sus letrados, patrocinados o apoderados con poder suficiente para conciliar, acompañando la prueba que intente valerse artículo 466 procesal y siguientes.. Se hace saber al demandado a los fines de contar con asistencia letrada que podrá concurrir gratuitamente ante las diferentes defensorías que quedarán establecidas en la presente notificación.

A su efecto, librar cédula nuevamente al domicilio laboral del demandado Guzmán Ángel Matías Ezequiel, DNI 34.132.964.. En una primera instancia hacerlo nuevamente, doctor, y si fracasa, justamente, insistir con funcionario autorizado. En este caso, puede ser por la policía de Tucumán. Aclarando que le recomienda al oficial notificador que, si no se encuentra el demandado Guzmán Aguel Matías Ezequiel, puede proceder con el artículo 200 y 202 que es decir, fijarlo directamente en su domicilio laboral. A los fines de la notificación de la demanda se librára cédula libre de derechos adjuntándose las copias pertinentes, debiendo notificarse el mismo en su domicilio laboral como se dijo.

Continua exponiendo que la audiencia se celebrará con las partes que concurren y avanzaremos con este proceso. En caso de no concurrir el actor, tendrá por precluido el derecho a la prueba y en

el caso de no concurrir el demandado, se hará lugar a los solicitados por parte del actor, si la petición se encuentra ajustada a derecho y del análisis del título que habitualmente hacemos en este juzgado. El demandado contestará oralmente la demanda en audiencia pudiendo incorporarlo en escrito, si así lo desea, de acuerdo al artículo 468 del Código Procesal. Las partes podrán ofrecer la prueba por su orden, proveyendo aquellas que sean pertinentes y conducentes a la resolución de la causa, teniendo por inadmisibles las restantes de producirse este hecho.

En cuanto a la medida cautelar procede a hacer lugar a la misma en el siguiente sentido, sobre los haberes que percibe el demandado Matías Ezequiel Guzmán Aguel CUIL 20-34132968-8 en su carácter dependiente del **Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas** hasta cubrir la suma correspondiente capital reclamado, es decir **\$426.298,47 (pesos cuatrocientos veintiséis mil doscientos noventa y ocho con 47/100)** con más la suma del 20% en concepto de acrecidas del presente juicio. Además, al ser funcionario de una entidad oficial se deberá cumplir con los límites establecidos legalmente por la normativa laboral.

Los fundamentos del pedido radican justamente en el intento infructuoso de notificar en más de una vez a la parte justamente demandada y al haber dado cuenta la parte actora de haber fijado un domicilio justamente en un lugar donde el mismo no se tenía, tanto el domicilio especial como el domicilio legal establecido de los registros pertinentes, Cámara Electoral.

Acto seguido se cede la palabra al Dr. Russo quien manifiesta estar de acuerdo con todo lo resuelto.

OIDO LO EXPUESTO EL JUZGADO DECRETA: I.- Atento a las constancias de autos, no estando notificado el demandado de la audiencia fijada para el día 03/03/2026 conforme surge de la cédula agregada en fecha 24/02/2026, corresponde **SUSPENDER la presente audiencia.**

II.- En consecuencia, se dispone **CITAR** a las partes nuevamente a la primera audiencia, conforme lo normado por el art. 469 del C.P.C. y C. bajo apercibimiento de lo normado por el art. 470, para el día **16/04/2026 a horas 09:00**, la cual se llevará cabo de manera presencial en ante la Sala de Audiencias, N° 2, P- Baja del Palacio, San Miguel de Tucumán.

Hágase saber asimismo que se habilitará plataforma de ZOOM a los fines de que el **funcionario o magistrado** actuante pueda conectarse de ser requerido, utilizando los siguientes actos de acceso: Sala de Audiencia Virtuales N° 15 (42) debiendo ingresar con el siguiente ID: **819 9777 6955** (enlace de invitación : <https://us02web.zoom.us/j/81997776955>)

III) Las partes deberán concurrir personalmente, conjuntamente con sus letrados patrocinantes o apoderados con poder suficiente par conciliar, acompañando la prueba con la que intenten valerse(art 466 N.C.P.C.C.T) **Se hace saber al demandado que a los fines de contar con asistencia letrada podrá concurrir gratuitamente por ante las Defensorías Oficiales (CONCEPCION: calle Juangorena N° 1347, SAN MIGUEL DE TUCUMAN : calle 9 de Julio N° 451,BANDA DEL RIO SALI: en calle San Martín N° 726, MONTEROS : calle 25 de Mayo N° 268 y/o por ante el Consultorio Jurídico Gratuito del Colegio de Abogados de Tucumán (CONCEPCION. calle España N° 1583, SAN MIGUEL DE TUCUMAN: calle Congreso N°450)**

A sus efectos, librar cédula al domicilio laboral del demandado **GUZMAN AGUEL MATIAS EZEQUIEL, D.N.I N°34.132.964**, el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas (sito en calle Ayacucho N° 359 San Miguel de Tucumán). A tal fin deberá darse en primera medida cumplimiento con lo dispuesto por el art 200 inc 1 del CPCCT, **siendo la cédula de notificación entregada al demandado GUZMAN AGUEL MATIAS EZEQUIEL, D.N.I N°34.132.964, en sus manos,**

en caso de que el demandado se negare a firmar se deberá dejar expresa constancia que la misma fue recibida por él. En caso de que el demandado no fuera hallado, se autoriza al oficial notificador a dar cumplimiento con la disposiciones del art 202 CPCCT, es decir dejar fijada la cedula de notificacion en su domicilio laboral. Cuestión que deberá consignarse en la cédula a librar.

IV.- A los fines de la notificación del demandado, **LIBRAR CÉDULA LIBRE DE DERECHOS** adjuntándose las copias pertinentes, debiéndose notificarse al mismo en su domicilio laboral.

La audiencia se celebrará con las partes que concurran. En caso de no concurrir el actor, se tendrá por precluido su derecho a ofrecer pruebas y en caso de no concurrir el demandado, se hará lugar a lo solicitado por el actor, si la petición se encuentra ajustada a derecho (art. 467 NCPCCCT).

V) El demandado contestará oralmente la demanda en la Audiencia pudiendo incorporar un escrito, si así lo deseara, la que se desarrollará conforme lo dispuesto en el art. 468 del C.P.C y C. Las partes podrán ofrecer pruebas por su orden, proveyéndose aquéllas que sean pertinentes y conducentes para la resolución de la causa, teniendo por inadmisibles las restantes.

VI) Hacer saber al apoderado de la actora que deberá acompañar la documentación original base del presente juicio al momento de presentarse a la audiencia fijada en el punto 1 de la presente providencia.

VII) **HACER LUGAR** a la medida cautelar solicitada por la parte actora, en consecuencia **TRÁBESE EMBARGO PREVENTIVO** sobre los haberes que percibe la parte demandada --**GUZMAN AGUEL MATIAS EZEQUIEL, D.N.I N°34.132.964**, quién se desempeña como empleado del **Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas**, hasta cubrir la suma de **\$426.298,47 (pesos cuatrocientos veintiséis mil doscientos noventa y ocho con 47/100)** importe correspondiente a Capital, con más suma correspondiente al 20% del capital antes citado por acrecidas. A sus efectos ofíciase a la mencionada entidad a fin de que tome razón de la medida de embargo, haciéndose constar que las sumas a retenerse deben ser descontadas en la proporción que determina la Ley vigente y ser depositadas en la Cuenta Judicial del BANCO MACRO S.A., a la orden de éste Juzgado y Secretaría y como perteneciente a los autos del rubro y, que de optar para sus depósitos por el sistema de ínter depósitos la comisión que devengare deberá ser soportada por la parte demandada.

VIII) **LIBRAR OFICIO** al Banco Macro S.A. a fin de que proceda a la apertura de una cuenta judicial a nombre de los autos del rubro.

Tras lo manifestado por la actora, doy por concluida la audiencia del día de hoy. Muchas gracias a todos por su presencia y atención. Notificar Digitalmente. - JUEZ DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI

Actuación firmada en fecha 03/03/2026

Certificado digital:

CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

Certificado digital:

CN=ROCCHIO Nicolas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20355486339

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.